

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Bogotá, D.C., trece(13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

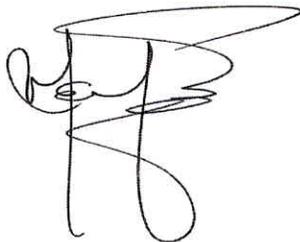
**REF. REDUCCIÓN ALIMENTOS, 2021-00446**

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. No tener en cuenta para efectos de notificación del demandado, la documental allegada al plenario por la parte accionante, por cuanto no se cumplen las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues nótese que no se acompaña copia de la comunicación a notificar, ni la providencia a notificar acompañada del escrito de demanda y los anexos, ni menos aún la certificado de entrega. (Artículo 291 C.G. del P., inciso cuarto, artículo 8º Decreto Legislativo 806 de 2020; Sentencias Corte Suprema de Justicia STC6647-2021, STC11261.2020; Artículo 20 Ley 527 de 1998; Artículo 10º Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, Sentencia Corte Constitucional C-420 de 2020, STC10417-2021).
2. Se reconoce personería al Dr. Ricardo Bayona Bayona, como apoderado judicial de la demandada, señora MEISNER PATRICIA BAYONA BAYONA en calidad de representante legal de su hijo MARTIN SANTIAGO BEJARANO BAYONA, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. De conformidad con el artículo 301 del C.G. del P., se tiene a la demandada notificado por conducta concluyente en este asunto.

Así las cosas, la Secretaría contabilice los términos respectivos.

NOTIFIQUESE;



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez